REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 20228408912022 00225 00
Demandante: EDWIN GEOVANNY PATERNINA LOZANO
Demandada: AMERICA CARREÑO LERMA y SANDRA MILENA CARREÑO PALLARES
Clase de proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia

En razón de que la anterior demanda declarativa verbal de pertenencia, interpuesta por el señor **EDWIN GEOVANNY PATERNINA LOZANO**, contra las señoras **AMERICA CARREÑO LERMA** y **SANDRA MILENA CARREÑO PALLARES**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso,

Por tal razón, este despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio o demanda de pertenencia, presentada **EDWIN GEOVANNY PATERNINA LOZANO** contra **AMERICA CARREÑO LERMA** y **SANDRA MILENA CARREÑO PALLARES**.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en el artículo 375 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de la señora **AMERICA CARREÑO LERMA y** personas indeterminadas, en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 del año 2022, el cual se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo superior de la Judicatura, y surtidos el mismo, se procederá a designar curador ad lítem, si a ello hay lugar.

CUARTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, ordénese la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, y solicítese al registrador expida el certificado requerido.

SEPTIMO: Reconózcase al doctor **OMAR DAVID ORTIZ NIETO**, como apoderado del señor **EDWIN GEOVANNY PATERNINA LOZANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

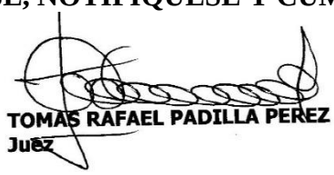

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez